

Número de Expediente: 574223

Solicitante: [REDACTED]

Órgano que informa: Aguas de las Cuenas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED)



D. FRANCISCO J. BARATECH TORRES, Presidente de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuenas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (en adelante "ACUAMED"), [REDACTED]

EXPONE

Que con fecha 6 de marzo de 2026 tuvo entrada en ACUAMED una solicitud de acceso a la información pública, formulada por la [REDACTED] y Número de Expediente, en la que se solicita al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la siguiente información:

Información solicitada

"Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, SOLICITAMOS: PRIMERO. Copia digital de las peticiones formales de agua, acuerdos o contratos firmados, desde la entra en funcionamiento de la desaladora hasta la fecha, entre la Desaladora de Carboneras y el Ayuntamiento de Pulpí para el abastecimiento de agua a dicho municipio. SEGUNDO. Copia digital de las peticiones formales de agua, acuerdos o contratos firmados, desde la entra en funcionamiento de la desaladora hasta la fecha, entre la Desaladora de Carboneras y empresas constructoras que tengan como objeto el envío de agua hasta el término municipal de Pulpí".

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres
Presidente

RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Una vez analizada la solicitud, se inadmite en base a la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el que se señala que “se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública cuando se dirijan a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”.

Cabe señalar que la red de distribución de agua de la desaladora de Carboneras construida por AcuaMed no llega al municipio de Pulpí. La sociedad estatal AcuaMed no tiene firmado ningún convenio con el ayuntamiento de Pulpí para suministrarle agua desde la desaladora de Carboneras.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Firmado digitalmente por:

*Francisco J. Baratech Torres
Presidente*